

ca en Miami, Florida, queda designado Representante del Gobierno de la República Dominicana en las Maniobras Aéreas Anuales Americanas de Miami, que tendrán efecto durante los días 10, 11 y 12 de enero de 1941.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo”.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

---

Creación e integración de una Comisión para reformar la legislación municipal vigente.— G. O. N° 5526, del 27 de Noviembre de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
Presidente de la República Dominicana.

---

NUMERO 829.

En uso de la facultad que me confiere el artículo 49 de la Constitución del Estado,

#### D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea una Comisión para informar al Poder Ejecutivo sobre las finanzas municipales, sobre los contratos relativos a servicios públicos de las comunes y en general sobre los estudios que realice con el propósito de recomendar la reforma de la legislación municipal vigente.

Art. 2.— Dicha Comisión estará compuesta por los señores V. Alvarez Pina, quien la presidirá; Lic. H. Cruz Ayala, Lic. J. A. Bonilla Atilas, Ruperto Soñé y Lic. E. J. Suncar Méndez, quien actuará como Secretario.

Art. 3.— La Comisión tendrá los poderes necesarios para realizar las investigaciones, examinar documentos, dirigir interrogatorios y en general para proceder a todas las medidas conducentes al fin para el cual ha sido creada.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Domi-

nicana, a los 27 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la “Era de Trujillo”.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

---

Adición al Reglamento de la Ley N° 324, que establece el control y cultivo del café.— G. O. N° 5528, del 30 de Noviembre de 1940.

**M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,**  
**Presidente de la República Dominicana.**

---

**NUMERO 830.**

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vistos los artículos 1 y 2 de la Ley número 324, de fecha 14 de septiembre de 1940;

Oída la opinión de la Comisión de Defensa del Café,

**D E C R E T O :**

Artículo 1.— Se hace extensiva la excepción del párrafo 1º del artículo 3º del Reglamento número 792 a las despulpadoras, previa autorización de la Comisión de Defensa del Café.

Párrafo I.— Todo café que entre a una despulpadora deberá ser llevado, después de despulpado, a las factorías para ser descascarado, controlado y efectuar el pago del impuesto, de conformidad con los Reglamentos dictados por el Poder Ejecutivo en virtud de la Ley número 324.

Párrafo II.— Cuando una de las despulpadoras de las autorizadas por la Comisión de Defensa del Café compre a un cosechero de café independiente la cuota de consumo o la de exportación deberá extender a favor del cosechero un documento en el cual conste que tiene en depósito la cuota que no haya vendido.

Artículo 2.— La Comisión de Defensa del Café podrá autorizar la compra de café en cáscaras, en la misma forma que en las despulpadoras, en los sitios que no existan estas últimas ajustándose a las disposiciones reglamentarias.